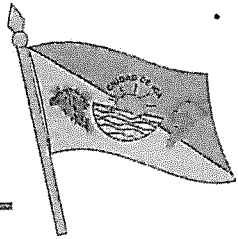




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 139 -2021-AMPI

Ica, **21 ABR 2021**

VISTO, El Expediente Administrativo N°1604-2021, promovido por don **JOSE LUIS CHANGKEE ZAMBRANO**, identificado con DNI N°21525049 y con domicilio en Calle Ayacucho N°719 Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2018-AMPI de fecha 31 de Mayo del 2018 (Exp. Adm. N°005682-2018); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: don **JOSE LUIS CHANGKEE ZAMBRANO** y doña **ELIZABETH AMPARO RAMOS PACHECO**; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 19 de Julio de 1990, ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica; siendo su último domicilio conyugal en Calle Ayacucho N°719 Distrito, Provincia y Departamento de Ica, según consta en la de declaración Jurada del último domicilio conyugal que presentaron en el expediente arriba indicado.

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°378-2018-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses como exige el Artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por doña **JOSE LUIS CHANGKEE ZAMBRANO**; sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.-Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **JOSE LUIS CHANGKEE ZAMBRANO** y doña **ELIZABETH AMPARO RAMOS PACHECO**; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 19 de Julio de 1990, ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Tercero.-**DAR** por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio.

Artículo Cuarto.-**ENCARGAR** a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA